

S - 048

Se transcribe en lo conducente para efectos registrales, el Acta de la Asamblea Extraordinaria de la **ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DIRECCION Y SUCURSAL SEGURO SOCIAL DE PEREZ ZELEDON**, cuyas siglas son " **ASESUDISS** ", celebrada el día 27 de Febrero de 2010, a las 10:00 a.m. en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día: -----

ARTICULO PRIMERO: Se da la debida comprobación del quórum, el que se encuentra de acuerdo a la Ley y los Estatutos.-----

ARTICULO SEGUNDO: La Presidencia explica a los asociados presentes, los motivos por los cuales es importante la modificación de varios artículos del Estatuto: -----

ARTICULO TERCERO: En adelante el ARTICULO SEXTO, debe leerse de la siguiente manera:-----

ARTICULO SEXTO: Para afiliarse a la Asociación se requiere:

- a. Una solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva de la Asociación.
- b. Tener calidad de empleado de la empresa Dirección y Sucursal Seguro Social de Pérez Zeledón.
- c. **Ser mayor de quince años**

ARTICULO CUARTO: En adelante el ARTICULO VOGESIMO SETIMO, deberá leer de la siguiente forma:-----

ARTICULO QUINTO: En adelante el ARTICULO SETIMO, deberá leerse de la siguiente forma: Ninguna persona puede ser obligada a formar parte de esta Asociación y sus miembros pueden afiliarse o desafilarse cuando lo deseen. En este último caso, deberán solicitar su desafiliación por escrito a la Junta Directiva, quien la aprobara sin más trámite, siempre que el solicitante este al día en sus obligaciones de carácter económico con la Asociación. **No obstante, no podrán asociarse quienes formen parte de otras Asociaciones Solidaristas, de la misma Institución.** De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Asociaciones Solidaristas N°6970, perderá automáticamente

su calidad de asociado, el deje de pagar seis cuotas o que desautorice al patrono para que deduzca su ahorro del salario y no lo pague personalmente, circunstancia que le será notificada por escrito al interesado. Esta resolución tendrá recurso de revocatoria y de apelación dentro del tercer día ante los organismos respectivos.-----

ARTICULO SEXTO: En adelante el ARTICULO VIGESIMO SETIMO, debe leerse de la siguiente forma:

Son obligaciones del Vicepresidente:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales.
- b. Suplir al Presidente de la Junta Directiva cuando este se encuentre ausente temporalmente o definitivamente, con la plenitud de poderes del Presidente. Bastara la sola afirmación del vicepresidente de que actúa en funciones del Presidente para que se le tenga como tal, sin necesidad más pruebas o requisitos.
- c. Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomienden.
- d. En caso de requerirse, autorizar con su firma conjuntamente con la del tesorero o el Presidente los cheques girados por la Asociación.
- e. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, al igual que el Presidente y bajo las mismas condiciones, sin embargo, para vender, hipotecar en cualquier forma enajenar bienes inmuebles de la asociación, requerirá del acuerdo previo, expreso de la Junta Directiva.

ARTICULO SETIMO: Los Artículos modificados, fueron aprobados por más de las dos terceras partes de los asociados presentes.-----

-----**ARTICULO OCTAVO:** No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la Asamblea al ser las 12:00 m.d., de ese mismo día.-----

PRESIDENTE

SECRETARIA